





# **E s t a t u t o s**

Aprobados por la Asamblea General Extraordinaria del 19 de noviembre del 2018

**CORPORACIÓN DE UNIVERSIDADES  
DEL CENTRO DE BOGOTÁ- CUCB**  
NIT. 830.024.490-0

Bogotá, D.C.

La Corporación de Universidades del Centro de Bogotá (CUCB), es una entidad sin ánimo de lucro que se origina en 1996 por la necesidad expresa de los rectores fundadores de conformar una organización para incidir positivamente, de manera mancomunada, en la habitabilidad del centro de Bogotá, bien sea académica, cultural como socialmente.

En virtud de la Ley 1819 del 2016, la CUCB actualiza sus estatutos para seguir adelante con su proyecto misional en el Centro de Bogotá, D. C.

En esta oportunidad la Fundación Universidad de América, la Universidad de los Andes, la Fundación Universidad Autónoma de Colombia, la Universidad Externado de Colombia, la Universidad Central, la Universidad La Gran Colombia, la Universidad Libre, la Universidad Nuestra Señora del Rosario, la Universidad de la Salle y la Universidad Jorge Tadeo Lozano.



## **Misión**

La Corporación de Universidades del Centro de Bogotá tiene como objetivo principal promover y desarrollar alianzas y proyectos entre sus asociados y con otros aliados externos, para un mejor aprovechamiento del entorno del centro de Bogotá en la prestación conjunta e individual de sus servicios educativos, el uso racional de infraestructuras, la ejecución de productos académicos y la gestión de asuntos de interés colectivo.

## **Visión**

Hacia el 2020 la Corporación será reconocida por la capacidad de dar respuesta sistémica a los problemas relacionados con los entornos urbanos en el territorio del centro Histórico y sus comunidades.

La Corporación se consolidará como una entidad con proyección social articulada con el entorno de las universidades asociadas y actuará como centro dinamizador de los proyectos que contribuyan a construir un mejor centro.

## **CAPÍTULO I**

### **DEL NOMBRE, EL DOMICILIO, LA DURACIÓN Y LA NATURALEZA DE LA CORPORACIÓN.**

**Artículo 1º.- Denominación.-** La Corporación se denomina CORPORACIÓN DE UNIVERSIDADES DEL CENTRO DE BOGOTÁ y podrá emplear como sigla "CUCB".

**Artículo 2º.- Domicilio.-** La Corporación tiene como domicilio la ciudad de Bogotá, en la República de Colombia.

**Artículo 3º.- Duración.-** La Corporación tiene una duración de cincuenta (50) años es decir, desde mil novecientos noventa y seis (1996) hasta el dos mil cuarenta y seis (2046).

**Artículo 4º.- Naturaleza.-** La Corporación es una Entidad Sin Ánimo de Lucro Colombiana, de naturaleza privada, de carácter civil, de orden cívico, ajena a cualquier actividad de carácter político o religioso, sujeta de la ley, el Régimen de las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL).

## **CAPÍTULO II**

### **DEL OBJETO DE LA CORPORACIÓN**

**Artículo 5º.- Objeto.-** La Corporación tendrá durante su existencia como actividad esencial establecer alianzas y proyectos de cooperación entre las universidades asociadas, las comunidades vecinas y aliados estratégicos, para el mejoramiento de la calidad de vida en el centro de Bogotá. Incluye entre otras actividades para el apoyo al desarrollo de las políticas públicas y la participación ciudadana para el uso racional de su infraestructura: la prestación asociada de sus servicios educativos; la gestión de sus asuntos de interés colectivo, respondiendo a las necesidades de los grupos de interés, en un marco de tolerancia, cooperación, transparencia y cultura de diálogo. El Apoyo al desarrollo de las políticas públicas y la participación ciudadana.

**Artículo 6º.- Facultades.-** Para el cumplimiento de sus objetivos, la Corporación podrá adquirir bienes de cualquier naturaleza, administrar proyectos de desarrollo urbano, hacer uso de los instrumentos legales,

ejercer derechos y contraer obligaciones mediante el ejercicio actos o contratos.

En especial la Corporación podrá recibir, mantener, usar, manejar y aplicar cualquier clase de aportes, contribuciones, donaciones o cuotas que reciba de sus asociados o de terceros para la obtención de los expresados fines; adquirir, gravar, enajenar, o modificar en cualquier forma y a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles; contratar servicios de personas naturales o jurídicas; dar o recibir dinero u otros bienes en mutuo o comodato, con o sin intereses o garantías. Ofrecer servicios a sus asociados, remunerados o no, de orientación, coordinación, investigación, capacitación y ejecución de proyectos interuniversitarios”

**Parágrafo primero.-** Una vez organizada, la Corporación procederá a:

- a. Identificar, elaborar y promover los proyectos de interés común para las universidades asociadas a nivel académico, de seguridad, relaciones con el entorno, entre otros.
- b. Ofrecer servicios a sus asociados, remunerados o no, de orientación, coordinación, investigación, capacitación y ejecución de proyectos interuniversitarios.
- c. Coordinar las entidades asociadas para el mutuo aprovechamiento de la infraestructura y de las facilidades del Centro de Bogotá en beneficio de docentes, estudiantes, personal administrativo y comunidad de vecinos.
- d. Crear y administrar los fondos necesarios para el desarrollo de los proyectos específicos que lo requieran para beneficio de todas o de algunas de las entidades asociadas.
- e. Promover y apoyar los programas de desarrollo del centro de Bogotá consecuentes con su naturaleza y objeto, que sean patrocinados por las respectivas autoridades gubernamentales o por otras entidades.
- f. Mantener una relación permanente con las autoridades locales, distritales, departamentales, nacionales e internacionales

competentes con el fin de conservar un constante entendimiento entre sector público y sector privado a nivel nacional e internacional que permita el desarrollo de los proyectos acordados, en el ámbito del centro de Bogotá.

- g. Gestionar políticas y normas urbanísticas y administrativas, de interés común de las entidades afiliadas para el mutuo aprovechamiento.
- h. Organizar bases de datos con información de interés común de las universidades asociadas de acuerdo con la legislación en la materia.

**Parágrafo Segundo.-** También podrá la Corporación:

- a. Crear los mecanismos necesarios para el control de las diferentes operaciones que se le encomienden.
- b. Buscar los mecanismos de financiación para la realización de los programas que se proponga de acuerdo con sus objetivos.

**Artículo 7º.- Patrimonio.-** El patrimonio de la Corporación estará formado por los aportes con que contribuyan los asociados; los legados y donaciones que se le hagan con destinación específica patrimonial.

PARAGRAFO. De los excedentes que se produzcan en cada ejercicio fiscal, se aplicará un 10% para fortalecimiento patrimonial y el 90% restante se constituirá como Asignación Permanente a disposición de la Asamblea General, la cual determinará y dejará constancia en el acta de dicha designación.

**Artículo 8º.- Obligaciones.-** La Corporación responderá con su patrimonio por todas las obligaciones que contraiga, razón por la cual sus afiliados no podrán ser obligados institucional, ni personalmente, en forma directa ni solidaria, incluyendo a quienes participan en su administración, por actos o contratos celebrados en nombre de la Corporación, dentro de los términos de la ley y los presentes estatutos.

**Artículo 9º.- Destinación de los excedentes.** Por lo menos anualmente a 31 de diciembre de cada año, se cortarán las cuentas y se



elaborará el balance general de la Corporación. Si al finalizar el ejercicio, se presentan excedentes, se podrá constituir una reserva para el fortalecimiento patrimonial equivalente al 10% del excedente y el remanente será llevado a una cuenta patrimonial de Asignación Permanente a disposición de asamblea general, con cargo a esta cuenta se realizaran los proyectos establecidos en la actividad meritoria.

### **CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS O AFILIADOS**

**Artículo 10º.- Clases de asociados.-** Son miembros *activos* de la Corporación las personas jurídicas *constituidas como Universidades*, que adquieran la calidad de asociados de conformidad con los estatutos. También podrán serlo otras entidades a juicio de la Asamblea, que tengan carácter académico y científico. Además tienen la calidad adicional de *fundadores* quienes intervienen en la creación de la Corporación y cuyos nombres aparecen en el acta de constitución, sin que tal calidad les conceda derechos especiales a los que corresponden a los demás miembros activos.

**Artículo 11.- Requisitos para el ingreso de miembros activos.-** Son requisitos para ingresar a la Corporación en calidad de miembro activo los siguientes:

- a. Presentar ante el Consejo Directivo por escrito solicitud motivada, donde se expresen las razones que le vinculan con los objetivos de la Corporación.
- b. Tener la calidad de Universidad según lo previsto en la legislación vigente; o ser entidad académica, científica o cívico cultural.
- c. Pagar los aportes acordados por la Asamblea General o por el Consejo Directivo con autorización de aquélla.
- d. Ingresar a los Fondos de inversión creados por la Corporación, cuya participación se establezca como obligatoria para los miembros activos, y pagar los aportes correspondientes.
- e. Ser aceptado por mayoría de votos del Consejo Directivo.

**Parágrafo.-** Los nuevos miembros que ingresen, pagarán un aporte equivalente a 1.5 veces el valor de la cuota de sostenimiento vigente a la fecha de presentación de la solicitud de ingreso.

Las Universidades que hayan sido miembros y pretendan *reingresar* deberán hacer la solicitud ante el Consejo Directivo quien tramitará dicha solicitud fijando las condiciones de la nueva admisión. Los reingresos deberán ser refrendados en la siguiente Asamblea General.

**Artículo 12.- Obligaciones de los miembros activos.-** Serán obligaciones de los miembros activos:

- a. Cumplir las normas contenidas en los Estatutos y reglamentos de la Corporación.
- b. Cancelar oportunamente las cuotas y demás contribuciones, ordinarias y extraordinarias, así como cualesquiera otras obligaciones pecuniarias a su cargo y a favor de la Corporación, dentro de los términos que para el efecto señale el Consejo Directivo;
- c. Pagar los aportes correspondientes, así como también formar parte de los Fondos que se organicen en el futuro y que tengan carácter obligatorio para todos los afiliados, de conformidad con los reglamentos respectivos.
- d. Asistir a las reuniones de la Asamblea General de Asociados, tanto ordinarias como extraordinarias, para las cuales sean convocados.
- e. Participar en las deliberaciones y votaciones para las cuales se les solicite su concurso.
- f. Tomar parte activa en la iniciativa, estudio, planificación y desarrollo de los programas que tiendan al cumplimiento de los fines de la Corporación.

- g. Aceptar los cargos y comisiones que se le asignen, salvo fuerza mayor calificada por la persona u organismo que debe efectuar el correspondiente nombramiento o elección.
- h. Desempeñar diligentemente los cargos o comisiones que la Corporación le confíe.
- i. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de la Corporación le impongan la Asamblea General o el Consejo Directivo.

**Artículo 13.- Derechos de los miembros activos.-** Son derechos de los miembros activos:

Beneficiarse de las experiencias, conocimiento y servicios que preste la Corporación, de acuerdo con los reglamentos que para el efecto se dicten.

Asistir, con derecho a voz y voto, a las reuniones de la Asamblea de Asociados;

Presentar por escrito al Consejo Directivo las reclamaciones que consideren pertinentes;

Participar en las actividades que organice o patrocine la Corporación;

Elegir y ser elegido para cualquier cargo.

**Artículo 14.- Pérdida de la calidad de miembro.-** Se pierde el carácter de miembro activo:

- a. Por disolución y liquidación de la entidad asociada;
- b. Por renuncia escrita y aceptada por el Consejo Directivo;
- c. Por faltar a los deberes que imponen los estatutos y reglamentos de la Corporación;
- d. Por incumplimiento en el pago de las cuotas, según el reglamento que dicte el Consejo Directivo;

- e. Por no pagar los aportes a los fondos de suscripción obligatoria, dentro de los términos que se señalen;
- f. Por expulsión aprobada por el Consejo Directivo en dos sesiones distintas y refrendada por la Asamblea General.

**Artículo 15.- Condiciones de miembro activo.-** Ningún asociado podrá ceder su calidad de tal. Tampoco serán reembolsables ni negociables los derechos, aportes y demás contribuciones de los miembros.

#### **CAPÍTULO IV DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 16.- Órganos de la Corporación.-** La dirección de la Corporación estará a cargo de:

- a).- La Asamblea General;
- b).- El Consejo Directivo;
- c).- El Director Ejecutivo.

#### **CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 17.- Integración y quórum.-** La Asamblea General la forman los miembros activos y habrá quórum con la presencia de por lo menos la mitad de dichos asociados, salvo las excepciones que más adelante se establecen.

**Artículo 18.- Clases de asamblea y quórum.-** La Asamblea se reunirá en forma ordinaria o extraordinaria. La reunión ordinaria se realizará, por derecho propio, dentro de los tres primeros meses del año, en el lugar y fecha que establezca el Consejo Directivo.

El Director Ejecutivo hará la convocatoria respectiva por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación mediante comunicación dirigida

al representante legal de los Universidades asociadas enviada al correo electrónico institucional correspondiente.

Las reuniones extraordinarias tendrán lugar cuando lo estime conveniente el Director Ejecutivo o el Consejo Directivo, o cuando lo solicite un número de afiliados que represente por lo menos una quinta parte del total de los miembros activos que tengan esa calidad. En sus sesiones extraordinarias la Asamblea solamente podrá ocuparse de los asuntos para los cuales fue convocada.

**Parágrafo.** Si la Asamblea en cualquiera de sus reuniones ordinarias o extraordinarias no pudiere sesionar por falta de quórum, el Director Ejecutivo convocará para una nueva reunión, la cual se verificará dentro de los ocho (8) días siguientes, con al menos la quinta parte de los miembros activos habilitados. La convocatoria, en este evento, se hará mediante el envío de la citación a las direcciones de correo electrónico institucionales registradas por los miembros activos.

**Artículo 19.- De las sesiones no presenciales.** La Asamblea General, la Asamblea extraordinaria y del Consejo Directivo podrán ser convocados de manera extraordinaria como se establece en el artículo 18 para realizar *reuniones no presenciales*, para tal fin, las mayorías pertinentes podrán deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva, utilizando para tal efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones. De cualquiera que sea el medio empleado deberá constar prueba.

**Artículo 20.- Representación.-** Los asociados serán representados en la Asamblea, por su representante legal o su delegado quien actuará mediante poder escrito que se entenderá le faculta para tomar decisiones y comprometer a la institución representada. Ningún asociado podrá ser representado por más de una persona.

El representante legal o su delegado en calidad de representante no podrán a su vez ejercer cargos de dirección o administración de la Corporación.

**Artículo 21.- Votaciones.-** Todas las determinaciones de la Asamblea General se adoptarán por la mitad más uno de los votos de los asociados

asistentes, salvo las excepciones consagradas por los presentes estatutos. Cada entidad asociada tendrá derecho a emitir un voto.

**Parágrafo.** En caso de que exista la creación de comisiones por la naturaleza de los proyectos se entenderá adoptada la decisión por mayoría absoluta.

**Artículo 22.- Atribuciones de la asamblea.-** Corresponde a la Asamblea General:

- a. Elegir a los miembros del Consejo Directivo, al Director Ejecutivo y al Revisor Fiscal.
- b. Aprobar o improbar los informes que el Consejo Directivo, el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal y el Tesorero deben presentarle cada año, así como los Estados Financieros del respectivo ejercicio.
- c. Señalar pautas y límites para la elaboración del presupuesto anual de ingresos y gastos.
- d. Aprobar la destinación de los excedentes del ejercicio y designar la Asignación Permanente a constituir de los mismos en la proporción definida en el Art. 9º de los presentes estatutos, así como los proyectos a realizar; también podrá delegar en el Consejo Directivo la conformación de los proyectos a desarrollar según la utilización de la asignación permanente.
- e. Introducir reformas a los presentes estatutos.
- f. Decretar la disolución y liquidación de la Corporación.
- g. Las demás que le correspondan por su naturaleza como autoridad suprema de la Corporación y que no estén atribuidas a otros organismos o dignatarios.

## **CAPÍTULO VI DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**Artículo 23.- Composición.-** La Corporación tendrá un Consejo Directivo integrada por cinco (5) miembros activos elegidos por la Asamblea General.

**Artículo 24.- Período del Consejo.-** Los miembros del Consejo Directivo tendrán un período de dos (2) años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

**Artículo 25.- Reuniones del Consejo.-** El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria una (1) vez cada trimestre y como mínimo cuatro reuniones al año, citadas por el Director Ejecutivo de común acuerdo con el Presidente del Consejo Directivo y en forma extraordinaria por convocatoria del Presidente, o del Director Ejecutivo o por solicitud de por lo menos tres (3) miembros activos de la Corporación.

**Artículo 26.- Quórum del Consejo.-** Formará quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, tres (3) de los miembros que la integran. Las determinaciones de la Junta se adoptarán por mayoría de votos.

**Artículo 27.- Funciones del Consejo Directivo.-** Serán funciones del Consejo Directivo:

- a. Nombrar su presidente por un periodo igual al del Consejo Directivo.
- b. Dictar su propio reglamento; y los demás reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento interno y el cumplimiento de las finalidades de la entidad, así como crear y reglamentar los fondos especiales que sean necesarios para el desarrollo de sus proyectos.
- c. Nombrar el Secretario y el Tesorero con sus respectivos suplentes.

- d. Disponer todo lo relativo a la buena administración y dirección de la Corporación.
- e. Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Corporación.
- f. Reglamentar la prestación de los servicios que se ofrezcan a sus asociados.
- g. Aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- h. Aprobar o improbar la ejecución o celebración por el Director Ejecutivo de todo acto o contrato que implique la adquisición, enajenación o constitución de gravamen alguno sobre bienes raíces, sin consideración a su cuantía e igualmente, aprobar o improbar todo acto o contrato que exceda sesenta y cinco (65) salarios mínimos legales mensuales vigentes excepto en los casos de contratos relacionados con servicios remunerados y operaciones económicas cuyo fin sea conservar o incrementar el patrimonio de la Corporación o generar rentas o ingresos, caso en el cual el Director Ejecutivo podrá contratar hasta por cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- i. Vigilar la cabal realización de los fines de la Corporación.
- j. Organizar las actividades que se aprueben, de acuerdo con los fines de la entidad.
- k. Reglamentar y aprobar el ingreso y reintegro de los asociados.
- l. Crear y promover los comités, comisiones o cargos que estime convenientes para la buena marcha de la institución, asignarles funciones, señalar los sueldos o retribuciones pertinentes, así como nombrar o remover libremente los empleados de la entidad.
- m. Reglamentar las disposiciones disciplinarias y aplicar las sanciones previstas en estos Estatutos.



- n. Examinar, cuando lo juzgue conveniente, los libros de cuentas, documentos y bienes de la Corporación.
- o. Fijar el valor de la cuota ordinaria, y crear cuotas y contribuciones extraordinarias a cargo de los asociados.
- p. Poner a disposición de los asociados los Estados Financieros con antelación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha en la cual deba reunirse la Asamblea General.
- q. Establecer el lugar, la fecha y hora para la celebración de las sesiones de la Asamblea General.
- r. Convocar en calidad de invitados a miembros de las instituciones distritales, organizaciones de vecinos de cualquier naturaleza y demás personas con mutuo interés a la Corporación para que asistan a reuniones programadas por el Consejo Directivo. Los cuales tendrán voz pero no voto en las decisiones emanadas por este organismo.
- s. Establecer los proyectos a realizar para la utilización de la asignación permanente establecida en la distribución de excedentes, si así lo delega la Asamblea General, velar por su correcta aplicación y aprobar el desarrollo de la misma.
- t. Las demás que se le asignen por los presentes Estatutos o por la Asamblea General de asociados.

**Artículo 28.- Obligatoriedad de las decisiones del Consejo.-** El Consejo Directivo tiene las más amplias facultades dentro de los estatutos para el manejo de la Corporación y sus decisiones tendrán fuerza obligatoria desde cuando sean comunicadas por los medios establecidos para el efecto, tales como: circulares, página Web, correos electrónicos institucionales, entre otros, y mientras no sean revocadas por ella misma o por la Asamblea General.

**Parágrafo.-** El Consejo Directivo podrá realizar *sesiones informales* que atiendan al objeto de la Corporación, con la participación de

representantes de las autoridades del nivel nacional o de las localidades de Santa Fe y la Candelaria, las Juntas de Acción Comunal, las organizaciones de residentes, las distintas organizaciones cívicas, empresariales o autoridades gubernamentales que estime conveniente.

## **CAPÍTULO VII DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

**Artículo 29.- Facultades.-** El Director Ejecutivo será el representante legal de la Corporación y tendrá a su cargo el gobierno y la administración de la misma. Será elegido por la Asamblea General, para un período de dos (2) años; pero podrá ser reelegido por periodos iguales.

- a. El cargo de Director Ejecutivo será ejercido por un funcionario de alguna de las Universidades afiliadas a la Corporación y no recibirá, de parte de ésta, remuneración adicional o particular por cuanto el ejercicio de su cargo en la Corporación hará parte de las funciones como empleado de su Universidad. No obstante, el título de Director será ejercido a título personal y no institucional.
- b. Representar legalmente a la Corporación.
- c. Convocar a la Asamblea General y al Consejo Directivo a sesiones ordinarias y extraordinarias y suscribir las actas.
- d. Presentar a la Asamblea General, en su reunión ordinaria anual, un informe sobre la marcha de la Asociación y el balance del ejercicio.
- e. Ejercer la inspección y vigilancia en todos los asuntos de la Corporación.
- f. Constituir apoderados generales o especiales.
- g. Dentro de los límites establecidos en estos estatutos, girar, aceptar o endosar en cualquier forma títulos valores y ejecutar y

celebrar todos los actos o contratos que se requieran para el cumplimiento de los fines de la Corporación.

- h. Ejecutar las disposiciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- i. Suscribir conjuntamente con el tesorero y en calidad de suplente con el Secretario, los cheques que se giren contra cuentas corrientes o de ahorro y las solicitudes de retiro de fondos de cualquier clase de la Corporación.
- j. Administrar y hacer seguimiento para propender por la debida aplicación de la asignación permanente autorizada por la Asamblea General y según las aprobaciones que imparta el Consejo Directivo.
- k. Las demás funciones que se le asignen en los presentes estatutos, o por la Asamblea General o el Consejo Directivo.

## **CAPÍTULO VIII DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO**

**Artículo 30.- El Secretario y el Tesorero.**- El Secretario y el Tesorero serán de libre nombramiento y remoción por el Consejo Directivo, para períodos de dos años. En caso de faltas temporales o absolutas o al ser removidos, a juicio de del Consejo Directivo, entrará a ejercer las funciones el suplente elegido por la misma quien desempeñará el cargo hasta la cesación de la falta temporal o terminación del período, según el caso, o hasta el nuevo nombramiento.

**Parágrafo.** Los cargos de Secretario y Tesorero serán ejercidos por funcionarios de alguna de las Universidades afiliadas a la Corporación y no recibirán, de parte de ésta, remuneración adicional o particular por cuanto el ejercicio de su cargo en la Corporación hará parte de las funciones como empleado de su Universidad. No obstante, el título de Secretario y Tesorero serán ejercidos a título personal y no institucional. Serán

escogidos por parte de las instituciones asociadas, de manera que haya la mayor representación posible de éstas en los cargos de dirección.

**Artículo 31.- Funciones del Secretario.-** Corresponde al Secretario:

- a. Actuar como secretario en las reuniones de la Asamblea General y el Consejo Directivo, elaborar las actas, y asentarlas en el libro respectivo dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a aquel en que concluyó la reunión. Suscribir las actas con el presidente de la Asamblea o Consejo Directivo y los miembros de la comisión de actas y aprobación respectiva.
- b. Asumir como Director Ejecutivo durante las ausencias temporales de éste o mientras se digne su reemplazo en caso de renuncia o cualquier otra causa de retiro.
- c. Recibir y dar respuesta a la correspondencia de la Corporación, dejando copia de todas las comunicaciones.
- d. Llevar minucioso y ordenado archivo de las actas, correspondencia, invitaciones, fotografías, películas, cintas magnetofónicas, discos, artículos literarios, noticias y demás documentos relacionados con las actividades de la Corporación.
- e. Expedir copia auténtica de los documentos que formen parte de los archivos de la Corporación, cuando no sean de carácter reservado.
- f. Autenticar la firma de los demás miembros del Consejo Directivo y del Director Ejecutivo.
- g. Informar al Consejo Directivo de todas las solicitudes y reclamos que por escrito hagan los asociados.
- h. Elaborar, fijar y publicar, por los medios institucionales respectivos, los comunicados que disponga la Asamblea General, el Consejo Directivo o el Director Ejecutivo.

- i. Ejercer las demás funciones que se le asignen por el Director Ejecutivo, el Consejo Directivo, la Asamblea General o los presentes estatutos.

**Artículo 32.- Funciones.-** Corresponde al Tesorero:

- a. Coordinar el recaudo de las cuotas, y demás contribuciones ordinarias o extraordinarias a cargo de los asociados, vigilando su cobro oportuno.
- b. Recibir los dineros a través de distintos medios de pago que por cualquier causa se destinen a la Corporación por los asociados o por terceros.
- c. Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de la Corporación de acuerdo con el presupuesto anual de gastos y con las disposiciones especiales que dicte el Consejo Directivo.
- d. Dirigir las cuentas y los libros de contabilidad relativos al movimiento de los fondos de la entidad.
- e. Presentar en cualquier época al Consejo Directivo y al Director Ejecutivo el balance anual y los proyectos de presupuesto de ingresos y gastos para el año respectivo, y para el establecimiento de cuotas extraordinarias a cargo de los asociados, cuando las juzgue convenientes.
- f. Presentar al Consejo Directivo y al Director Ejecutivo dentro de los ocho (8) primeros días de cada mes un balance de prueba, relativo al *período trimestral* inmediatamente anterior y un informe sobre el estado económico de la Corporación.
- g. Ejercer las demás funciones que le asignen el Director Ejecutivo, el Consejo Directivo o la Asamblea General.

**Artículo 33.- Del Revisor Fiscal:** Habrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General para períodos de *dos años*, cargos que serán ejercidos por funcionarios de Universidades afiliadas a la Corporación y no recibirán de parte de esta remuneración

adicional o particular por cuanto el ejercicio de su cargo hará parte de las funciones como empleado de su Universidad. Tanto el Revisor Fiscal como su suplente deberán ser contadores públicos titulados.

**Parágrafo.** En caso de faltas temporales o absolutas, consideradas como tal por la Asamblea General, entrará a ejercer las funciones de Revisor Fiscal el suplente, quien desempeñará el cargo hasta la cesación de la falta temporal, o terminación del período según el caso, o hasta nombramiento de nuevo Revisor Fiscal.

**Artículo 34.- Funciones del Revisor Fiscal:** El Revisor Fiscal, además de lo previsto en la legislación vigente, tendrá las siguientes funciones:

- a. Verificar que las actividades, los negocios y contratos de la Corporación se sujeten en un todo a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Asociados y del Consejo Directivo.
- b. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la Corporación, se suscriban las actas de las Asambleas de Asociados y del Consejo Directivo y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- c. Revisar y autorizar con su firma los Estados Financieros, declaraciones tributarias y demás estados e informes financieros, que deban ser presentados ante las autoridades competentes.
- d. Vigilar la exacta liquidación e inversión de los recursos de la Corporación y la correcta disposición de sus bienes, mediante el sistema de revisión posterior.
- e. Rendir anualmente un informe a la Asamblea General sobre el desarrollo de las actividades de la Corporación, en cuanto tenga relación con las funciones que le corresponde desempeñar.
- f. Dar cuenta oportuna a la Asamblea General, de las irregularidades que observe en el ejercicio de las actividades desarrolladas por la Corporación.

- g. Las demás que le señalen los reglamentos y las que siendo compatibles con su cargo, le asigne la Asamblea General.

## **CAPÍTULO IX DE LAS POSTULACIONES Y ELECCIONES**

**Artículo 35.- Requisitos de Postulación.-** Para postularse al Consejo Directivo, el miembro activo debe encontrarse a paz y salvo con la Corporación, por todo concepto, en la fecha de la Asamblea. Para los demás cargos en las postulaciones deberá indicarse claramente el nombre del candidato y el cargo para el cual se postula. Se declararán electos quienes hayan obtenido la mayoría de votos para cada cargo.

**Artículo 36.- Clase de Votaciones.-** Las votaciones para Director Ejecutivo serán distintas a las que se efectúen para miembros del Consejo Directivo. En las postulaciones deberá indicarse claramente el nombre del candidato y el cargo para el cual se postula. Se declararán electos quienes hayan obtenido una mayoría de votos para cada cargo. Todas las votaciones serán secretas.

**Artículo 37.- Empates.-** Si dos (2) o más candidatos resultaren con igual número de votos, se repetirá la votación en forma individual, por una vez, en la misma sesión de la Asamblea General. Si volviera a ocurrir un empate, decidirá la suerte.

**Artículo 38.- Derecho de Voto.-** Para poder ejercer el derecho al voto el afiliado deberá estar a *paz y salvo* con la Corporación y estar representado conforme a lo establecido en los estatutos.

## **CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES**

**Artículo 39.- Sanciones que se pueden imponer.-** Como sanciones disciplinarias se podrán imponer las siguientes:

- a).- La amonestación
- b).- La multa
- c).- La suspensión de los servicios de la Corporación
- d).- La expulsión.

**Artículo 40.- Aplicación de las sanciones.-** Las sanciones determinadas en el artículo anterior serán aplicadas por el Consejo Directivo de oficio o a petición de cualquiera de los afiliados, atendiendo al debido proceso según el Reglamento respectivo.

**Artículo 41.- Reglamentación de las sanciones.-** El Consejo Directivo establecerá el *Reglamento Sancionatorio* de que trata este capítulo.

## **CAPÍTULO XI REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

**Artículo 42.- Competencia y requisito para la reforma.** Le corresponde, únicamente, a la Asamblea General reformar los estatutos de la Corporación, mediante decisión aprobada al menos por las dos terceras (2/3) partes de los miembros que conforman el quórum de la sesión respectiva.

**Artículo 43.- Procedimiento.** La reforma estatutaria requiere como mínimo un debate previo en sesión ordinaria del Consejo Directivo. La solicitud de reforma deberá ser presentada a la Asamblea General por el Consejo Directivo, a través del Presidente o por un número de asociados activos que representen a lo menos el 50%.

**Artículo 44.- Notificación.** Aprobada la reforma por la Asamblea será remitida por el Director Ejecutivo a las autoridades competentes para su registro y demás trámites legales para su formalización.

## **CAPÍTULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Artículo 45.- Disolución o liquidación de la Corporación.-** Las causales de disolución y liquidación de la Corporación son:



- a. El vencimiento del término de duración;
- b. La imposibilidad de desarrollar su objeto misional;
- c. La decisión de autoridad competente;
- d. La decisión de los asociados, tomada en reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatutos; y
- e. La extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención.

**Artículo 46.- Disolución y liquidación de la Corporación.-** En caso de disolución de la Corporación, el último Director Ejecutivo tendrá el carácter de liquidador; y en su defecto, la persona que designe la Asamblea General. Satisfecho el pasivo, los bienes que conforman el activo patrimonial serán entregados a una entidad sin ánimo de lucro determinada por la Asamblea General de la Corporación.

**Artículo 47.- Publicidad y procedimiento para la Liquidación.-** Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Quince días hábiles después de efectuada la publicación, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Una vez culminada la liquidación el liquidador realizará los trámites de ley ante la Cámara de Comercio.

**Artículo 48°. Vigencia.** Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación conforme a las disposiciones legales. Cualesquiera modificaciones que a los mismos se introduzcan, deberán someterse igualmente a la misma aprobación final.

Los presentes estatutos fueron aprobados durante la Asamblea General Extraordinaria del 19 de noviembre del 2018

---

**Jesús Hernando Álvarez Mora**

Rector Seccional Universidad Libre

Presidente de la Junta Directiva

Corporación de Universidades del Centro de Bogotá

**Dora Cecilia Gómez Pulgarín**

Secretaria

Corporación de Universidades del Centro de Bogotá